

DECRETO 2997 DE 1985

(octubre 17)

Por el cual se señalan requisitos para los contratos de la lotería de los territorios nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere la Ley 22 de 1985 y oída la Comisión Asesora prevista en la misma,

DECRETA:

Artículo 1° El Administrador de la Lotería de los Territorios Nacionales podrá celebrar contratos, sin autorización de la Junta Directiva de esa entidad, cuando su cuantía sea inferior a cinco millones de pesos (\$ 5.000×000.00).

Si la cuantía es igual o superior a la suma indicada pero inferior a \$ 10.000.000.00, antes de su celebración, los contratos deberán ser autorizados por la Junta Directiva de la Lotería; además requerirán la aprobación del Ministro de Salud, cuando su valor sea o exceda de \$ 10.000.000.00.

Artículo 2° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Salud,
RAFAEL DE ZUBIRIA GOMEZ.

El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias
y Comisarías,
HECTOR MORENO REYES.